RESOLUCIÓN No. 081 DEL 10 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En uso de sus atribuciones normativas, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*", y en virtud de asegurar el cumplimiento de estos, las entidades del Estado que poseen bienes muebles e inmuebles, entre otros, deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.

Que la Entidad tiene por objeto "(…) *garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias* (...)", de conformidad con el artículo 53 ibídem.

Que mediante el Acuerdo No. 0006 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, se modificó el Acuerdo Número 002 del enero 2 de 2007 "*Por el cual se determinó el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal*"; quedando establecidas en el artículo 9 las funciones de la Secretaría General, entre las cuales se encuentran las siguientes:

""a. Asesorar a la Dirección en la coordinación y distribución de los asuntos administrativos de las diferentes dependencias del Instituto y en la determinación de políticas, objetivos y programas en materia de administración y finanzas. (…)

c. Establecer políticas y procedimientos en materia de contratación, manejo de recursos físicos y financieros, que permitan el cumplimiento de la misión institucional. (…)

t. Responder por la prestación del servicio de vigilancia, aseo, cafetería y mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, equipos, vehículos, bienes en general y demás asuntos relacionados con los servicios generales que demande la entidad."

Que para la vigencia 2025, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal -IDPAC- requiere adelantar el proceso de contratación que garantice la prestación de los servicios de cuidado,

salvaguarda y custodia de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la entidad.

Que, dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, la modalidad de selección corresponde a la de licitación pública de que trata el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. Lo anterior por tratarse de servicios que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Téngase en cuenta que el empleo de la modalidad de selección propuesta, garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.

La libre concurrencia permite el acceso al proceso de todas las personas o sujetos de derecho, interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los participantes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.

La sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Que, una vez realizados el estudio de mercado y el correspondiente análisis del sector, se ha establecido como presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($545.925.181)** incluido IVA y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato en que deba incurrir el contratista.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para adelantar el presente proceso de selección, la cual se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 del 28 de febrero de 2025, expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al presente proceso de selección, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día

diecinueve (19) de febrero de 2025 hasta el nueve (09) de marzo de 2025.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir, es superior a $533.287.768 COP, por lo tanto no era susceptible de ser limitado a MiPymes.

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron debidamente publicadas en la Plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a partir de la fecha del presente acto.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante Acto Administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de LICITACION PUBLICA No. LP-IDPAC-001-2025, cuyo objeto es la "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, Y DE LOS QUE SEAN LEGALMENTE RESPONSABLE, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**". El procedimiento se efectuará de acuerdo con los términos y disposiciones de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN A MIPYME. Informar que el proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025, NO se limita a Mipyme.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO. El valor del presupuesto oficial fue establecido en **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($545.925.181)**, incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, y se encuentra respaldado presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 720916 - 286, expedido por la responsable de Presupuesto de la Entidad.

El valor del presente proceso de selección se deriva de los estudios técnicos y de mercado realizados previamente por la entidad, los cuales se anexan al presente documento.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional dentro del procesos de selección No. LP-IDPAC-001-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA. El cronograma del proceso de selección está dispuesto en el ítem "Configuración" del proceso con referencia LP-IDPAC-001-2025 en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Proyectó. JACK CRISTOPHER REINA RODRÍGUEZ. Asesor Secretaría General
Revisó. JORGE LINO MACHETÁ TÉLLEZ. Asesor Secretaría General